

RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 224/2021

DEMANDADO Y RECURRENTE: INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veinte de abril de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación al rubro indicado.	-----

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.

Vista la resolución de cuenta dictada el veinte de abril de dos mil veintidós por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró **fundado** el presente recurso de reclamación y se **revocó** el auto de veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se **admitió a trámite la demanda promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, en la controversia constitucional **224/2021**; con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y envíese copia certificada al cuaderno principal de la controversia constitucional de la cual deriva el presente recurso, para los efectos a que haya lugar.

Al respecto, si bien el Instituto Nacional Electoral solicitó expresamente que las notificaciones del recurso de reclamación en que se actúa, se le practicaran en modalidad electrónica, lo cual le fue acordado de conformidad en proveído de trece de enero de dos mil veintidós; dada la naturaleza del acto que se notifica, por esta ocasión, se llevará a cabo por oficio, a dicha autoridad. Esto, en términos del artículo 32<sup>2</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 32.** Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquéllas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 224/2021

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>3</sup> y del artículo 9<sup>4</sup> del invocado **Acuerdo General número 8/2020**.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio a las partes; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 4964/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>5</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase** y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAFT/EGPR

<sup>3</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>4</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>5</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 9/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 138485

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2022T22:56:38Z / 17/06/2022T17:56:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cb ca e1 01 80 6e 0d 01 9f 36 f2 cf 64 fb f6 93 9d 0c 3f ac 11 27 23 be ad cf 31 e1 af 3b c0 b8 3d a7 69 34 55 33 a5 ef fe 9d 93 6e f6 f5 29 15 38 67 26 33 5d 2b d5 d1 b4 09 73 31 3e ee 72 57 c3 fc e9 65 48 ac ae 2a 40 d3 9f 8e c3 4e 52 86 3f 36 5d 2e cf 05 e1 a9 ac a4 29 e4 b3 87 ae 5a 26 b4 d6 cc 85 8f 47 8d a6 30 b2 b9 7b 5b 5b 60 ac 22 d7 c9 c6 43 ed c4 bc ce 91 65 37 af 34 cf 58 90 e8 16 32 74 b3 ab af 55 ad 2d 59 64 bb e6 96 d3 73 de 88 53 65 23 29 19 b9 97 c1 63 5c 16 55 05 99 1f 42 5f 7b f1 80 00 4e 29 02 cb e5 43 d4 13 47 a5 30 cc 1f 00 c8 62 ad d4 52 ea f7 c5 77 f5 35 54 a2 ae 1b 24 fd 12 78 f4 4f aa b2 25 d8 1d 1f 0c 89 39 7b 9e 83 10 98 35 ea a4 95 3b ed 92 05 43 da 56 f7 ac af 6c a5 84 5a ef b7 67 2c fb ee 5c 39 37 1d 82 38 7d 6e a0 e4 d2 cc 78			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2022T22:56:38Z / 17/06/2022T17:56:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2022T22:56:38Z / 17/06/2022T17:56:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4809198			
	Datos estampillados	00172A1F20DE73139E1446B367DDFAE75C8128ECBC95CDE727EA50FC80805917			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2022T23:47:55Z / 15/06/2022T18:47:55-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c0 65 23 f9 dd 2b 99 68 97 a1 28 ed 96 4d e4 81 07 90 7f fe e2 8a b1 cb 41 8b da 35 9a 70 68 f1 45 78 6e 19 69 f9 ca c0 e0 f1 03 20 8c 64 6f ff b1 d1 40 53 01 de 87 7c f7 44 44 5d 38 d4 de 3c c0 57 32 9c 00 d8 67 4b 99 19 4f c3 6b db 8b d4 90 fb b8 8f ff 5b 14 88 6a 75 9f 91 a4 63 02 3d 0f e4 3a ce 62 06 33 f6 fd 0d 78 45 c1 ad 86 9f d9 a5 ea 72 ad a1 44 54 75 eb df 44 5a 68 97 dd 70 6b 31 a3 4a 14 73 57 c4 1e 34 09 bc d6 07 21 47 31 3e b4 d5 2f 13 5f 92 a3 fe 47 53 17 81 d2 f9 b0 a8 2c 1b 77 b4 fb b9 08 7b 4e 58 24 e7 2a be 8b be d5 72 35 b2 b3 f9 41 dc ad d8 6d b7 8a dc 10 24 01 cf 6a f0 b9 06 39 4c 71 68 8a 06 37 cb 25 5b 46 21 23 bc 89 30 45 e5 75 1b c0 8a c5 3c 54 17 7a 74 df 7d 9f 48 e4 78 98 05 a8 0b 54 e2 c7 d0 78 b0 bc 50 0b 74 f2 64 2c 4e 56 c8 18			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2022T23:47:55Z / 15/06/2022T18:47:55-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2022T23:47:55Z / 15/06/2022T18:47:55-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4799843			
	Datos estampillados	734C2DBD3F84C596D8057511B497C5A541508D2B6F54FE4240B47DC490683A37			